Dirección Nacional de Aduanas
COMUNICADO Nº 6

Ref.: Procedimientos para nacionalización de carne porcina ingresada en tránsito a territorio nacional, y en operaciones de tránsito por mercaderías afectadas por resoluciones del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, concernientes a fiebre aftosa.

Montevideo, 31 de octubre de 2005.

VISTO: I) las resoluciones recientes del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, Dirección General de Servicios Ganaderos de fechas 11 de octubre, 24 de octubre y 27 de octubre del corriente año, relativas a la prohibición de ingreso a territorio nacional de carne bovina, carne suina, productos y subproductos de animales susceptibles de fiebre aftosa, desde la República Federativa del Brasil;

II) que asimismo esa Dirección General ha solicitado a esta Dirección Nacional la liberación de diferentes DUAS de tránsito, para su nacionalización, de mercadería depositada en diferentes Depósitos Particulares pertenecientes a Frigoríficos habilitados al efecto;

CONSIDERANDO: que esta Dirección Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Investigación y Técnica Aduanera, ha implementado un procedimiento para los casos citados en los Vistos precedentes, que se entiende es el adecuado para garantir el estatus sanitario del país;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º del Decreto- Ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984, y la reglamentación vigente, la

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
R E S U E L V E:

1). Apruébese el procedimiento para las operaciones de Tránsito de mercaderías afectadas por las resoluciones citadas del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, y el procedimiento de nacionalización de carne porcina ingresada en tránsito al territorio nacional, que figuran por Anexo a la presente resolución y que forman parte de la misma.

2). Por la Oficina de Información y Relaciones Públicas insértese en la página WEB del Organismo, comuníquese al Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, y a su Dirección General de Servicios Ganaderos, y a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, y a todas las Direcciones del Organismo, así como a las Administraciones de Aduanas, todo con carácter de urgente diligenciamiento.

C/N ® LUIS ALBERTO SALVO
Director Nacional de Aduanas
Uruguay

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Departamento De Procedimientos

Montevideo, 31 de octubre de 2005

INSTRUCTIVO

Procedimiento de nacionalización de carne porcina ingresada en tránsito al territorio nacional

Medidas de excepción a aplicar en el control de operaciones de Importación de mercaderías afectadas por las resoluciones del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca concernientes a fiebre aftosa y que provengan de la República Federativa de Brasil que se transcriben a continuación.

Las empresas importadoras de carne porcina que han ingresado mediante DUA de tránsito al territorio nacional con anterioridad a la fecha de prohibición de importación de carnes desde Brasil, podrán nacionalizar la misma mediante la importación a consumo siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a. Deberán tramitar ante el MGAP la autorización correspondiente a fin de que este Organismo disponga cuales son los DUAs de tránsito que autoriza a nacionalizar
b. Deberán tramitar ante el MGAP un nuevo certificado sanitario para ser adjuntado al DUA de importación
c. La nómina de DUAs con la correspondiente habilitación por parte del MGAP deberá ser presentada en la DNA, y esta la remitirá a la Unidad de Normativa Aduanera de la Dirección de Investigación y Técnica

Aduanera para que la ingrese al sistema posibilitando la confección del DUA de importación correspondiente

d. Asimismo se ingresará la nómina de empresas autorizadas para importar dicha mercadería. (Deberá ser la misma empresa que ingresó la mercadería en tránsito al país)
e. En el DUA el despachante declarará el stock del deposito correspondiente como se hace habitualmente
f. Como dicho stock esta asociado al ingreso de un DUA tránsito, el sistema controlará que el mismo se encuentra en la nómina de los autorizado por el MGAP, autorizando la numeración del DUA de importación
g. Como la NCM se encuentra en la calidad de mercadería prohibida si cumple los numerales anteriores el sistema permitirá la numeración de DUA de importación, pudiéndose proceder entonces al despacho de la misma
h. En lo concerniente al resto del trámite de despacho se seguirá lo establecido en el procedimiento general de despacho de importación.-

DEPARTAMENTO DE NORMAS
Y PROCEDIMIENTOS

INSTRUCTIVO

Medidas de excepción a aplicar en el control de operaciones de Tránsito de mercaderías afectadas por las resoluciones del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca concernientes a fiebre aftosa y que provengan de la República Federativa de Brasil que se transcriben a continuación.

Las Administraciones de Aduanas no darán curso a ninguna operación de tránsito por el territorio nacional siempre que involucre las mercaderías prohibidas por las resoluciones del MGAP

Las mercaderías afectadas y por ende sujetas a especial control son las siguientes:

1. **Animales en pie susceptibles de fiebre aftosa**

Se incluyen: bovinos, ovinos, suinos, caprinos, venados, llamas, carpinchos, nutrias y jabalíes. Especies circenses y destinadas a zoológicos tales como: camellos, elefantes y yaks.

2. **Carne, sus productos y subproductos de especies susceptibles a la fiebre aftosa, aunque hayan sido procesadas**

Se incluyen carnes, despojos, sebos, tocinos, grasas, huesos, sangre, harinas, fiambres, embutidos y otras conservas.

3. **Leche y derivados lácteos de las especies susceptibles a fiebre aftosa**

Se incluyen por ejemplo, leche en sus diversas formas, cremas, helados, manteca, queso, suero en sus diversas formas y yogur

4. **Otros productos y subproductos de especies susceptibles a fiebre aftosa**

Se incluye pelos, cerdas, lanas, pieles, cueros, guampas, pezuñas y semen.